



R.A. N° 038 -2025-INSN-OEA

Resolución Administrativa

Breña, 05 de febrero 2025

Visto la Nota Informativa N° 12-UIC-DE-INSN-2024 de fecha 12 de enero 2024 documento con el cual la Unidad de Integración Contable solicita el informe de baja de software y otros activos intangibles vencidos, y con la Nota Informativa N° 046-OE-INSN-2024 de fecha 15 de enero 2024 la Oficina de Economía reitera regularización de Otros Activos – Software, y con Memorando N° 1266-OEI-INSN-224 de fecha 16 de diciembre 2024 y la Nota Informativa N° 110-2024-UI-OEI-INSN de fecha 12 de diciembre 2024 la Unidad de Informática hacen de conocimiento que los software y licencias de antivirus han cumplido su ciclo de vida y están discontinuados.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del “Sistema Nacional de Abastecimiento”, el cual tiene como objeto de desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, en la mencionada Directiva N° 0006-2021-EF/54.01”, en la Cuarta Disposición Complementaria final, gestión de bienes muebles no patrimoniales, precisa que, para los bienes muebles que no se encuentren considerados como patrimoniales, se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en la Directiva, en la medida que no exista una regulación expresa sobre ellos;

Que, el artículo 47° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, define de Baja como un procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC- Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, en la mencionada Directiva en el Artículo 48.- Causales de Baja, define en la letra g) **Obsolescencia técnica.** - Situación en la que un bien mueble patrimonial, pese a encontrarse en condiciones operativas, no tiene un desempeño eficiente por estar desfasado tecnológicamente;

Que, en el artículo 49, numeral 49.1 de la mencionada Directiva, señala el trámite para el procedimiento de baja, la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, con Resolución Directoral N° 010-2022-EF/51.01 se aprueba la Directiva N° 005-2022-EF/51.01 “Normas para la preparación y presentación de la información financiera y presupuestaria de las entidades del sector público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos para el cierre del ejercicio fiscal y los periodos intermedios” en el punto 6. **NORMAS PARA LA PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA**, inciso j) **Activos intangibles** (i.) Las





Entidades deben registrar como activos intangibles, aquellos que cumplan con los criterios de identificabilidad, control y potencial de servicio según la definición establecida para un activo intangible, si su vida útil estimada es mayor a un año y su costo es mayor a un cuarto (1/4) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en la fecha de adquisición. Estos criterios son aplicados en forma individual a cada activo intangible. Cuando un intangible no cumpla los criterios indicados, es reconocido como gasto;

Que, la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público – NICSP 31 “Activos intangibles” establece en el literal b) del párrafo 111.- que, los activos intangibles se darán de baja cuando no se espere obtener ningún beneficio futuro o potencial de servicio por su uso o disposición;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante el Informe Técnico de Baja N° 001 – UVCP- INSN-2025 de fecha 03 de febrero del 2025 el Jefe de la Unidad de Verificación y Control Patrimonial, concluye que de acuerdo a lo solicitado por el Jefe de la Unidad de Integración Contable de la Oficina de Economía el CPC. Carlos Salazar La Torre, con la Nota Informativa N° 12-UIC-DE-INSN-2024 de fecha 12 de enero del 2024 con la cual requiere el pedido de baja de acuerdo a la Directiva N° 005-2022-EF/51.01 “Normas para la preparación y presentación de la información financiera y presupuestaria de las entidades del sector público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos para el cierre del ejercicio fiscal y los periodos intermedios” y a la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, corresponde **dar de baja** por la causal de **Obsolescencia Técnica: 69 SOFTWARE** por el monto de Un millón quinientos treinta y nueve mil trescientos treinta y cinco con 64/100 (S/ 1,539,335.64 soles), y 08 Licencias Antivirus por el monto de Ciento setenta y un mil quinientos setenta y dos con 80/100 (S/ 171,572.80 soles); siendo un total de 77 Ítems de Software y Otros intangibles por el monto total de Un millón setecientos diez mil novecientos ocho con 44/100 soles (1'710,908.44);

De conformidad con la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, Normas para la preparación y presentación de la información financiera y presupuestaria de las entidades del sector público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos para el cierre del ejercicio fiscal y los periodos intermedios”, el Decreto Legislativo N° 1439, que aprueba el Decreto Legislativo del “Sistema Nacional de Abastecimiento” y la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” y;

Que, contando con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Logística y del Jefe de la Unidad de Verificación y Control Patrimonial del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE;

ARTICULO 1º: APROBAR con eficacia anticipada al 31 de diciembre 2024, por la causal de obsolescencia técnica la baja de 69 Software y 08 Licencias Antivirus siendo un total de 77 Ítems de Software y Otros intangibles, por el monto total de Un millón setecientos diez mil novecientos ocho con 44/100 soles (1'710,908.44); propuestos para baja por causal Obsolescencia Técnica – INSN; conforme al siguiente detalle:





| CANTIDAD | CUENTA CONTABLE | DESCRIPCION DE LA CUENTA | VALOR HISTORICO |
|----------|-----------------|--------------------------|------------------------|
| 69 | 1507.0302 | SOFTWARE | S/ 1,539,335.64 |
| 8 | 1507.0399 | LICENCIA ANTIVIRUS | S/ 171,572.80 |
| | | TOTAL | S/ 1,710,908.44 |

ARTICULO 2º: AUTORIZAR a la Oficina de Economía y la Oficina de Logística para que excluya del Inventario Físico de Existencia de los intangibles que se refiere el artículo Primero de la presente Resolución.

ARTICULO 3º: ENCAGAR a la Oficina de Estadística e informática, la publicación de la presente resolución en el portal de la WEB del Instituto Nacional de Salud del Niño.

Regístrese, Comuníquese y archívese.



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

[Signature]

Lic. ISABEL JULIA LEÓN MARTEL
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
C.L.A.D. N° 25926

IJLM/MST/JCHC

Distribución:

- OEA
- Ofc. Logística
- Ofc. Estadística e Informática
- Ofc. Economía
- Ud. Patrimonio
- Archivo